

Acta de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2021

A las 13 horas con 38 minutos del día **20 de abril de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha 16 de abril de 2021; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/618/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/663/2020**. Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/781/2020**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
4. **RR/818/2020**. Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
5. **RR/839/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/337/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/376/2020**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
3. **RR/532/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/535/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/731/2020**. MORENA.
6. **RR/031/2021**. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

-**RR/196/2020**. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.

-**RR/265/2020**. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

- RR/271/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/298/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/358/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **REV/122/2020** y sus acumulados **REV/123/2020** y **REV/124/2020**. Oficina de la Gubernatura.
2. **RR/709/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/628/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/779/2020**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
5. **DEN/032/2020**. Congreso del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/074/2020**. Oficialía Mayor.
- REV/158/2020**. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Anual de solicitudes de acceso a la Información pública correspondiente al ejercicio 2020.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento de un sujeto obligado correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los dictámenes de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de tres sujetos obligados.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Anual de solicitudes en materia de protección de datos personales correspondiente al ejercicio 2020.

f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la primera solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el Martes veintisiete de abril de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto parte de la Comisionados Cinthya Denise Gómez solicitó el retirar un asunto de su ponencia para efecto de realizar un mayor estudio, siendo el expediente RR/781/2020 recurso interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Baja California, por parte del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco y Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales, , derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Segunda sesión ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de abril de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/618/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California., la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1. Cual es el costo total mensual en pesos, de la renta del inmueble denominado WORLD TRADE CENTER TIJUANA, ubicadas en Paseo del Parque 18025 Zona Río Tercera Etapa Tijuana Baja California CP 22654 ?

2. Si antes de la renta de dicho inmueble se realizo algún tipo de concurso o licitación respecto a otros inmuebles con similares características, o se realizo por adjudicación directa?

3. Por cuanto tiempo es el contrato de renta de dicho inmueble, especificar si es determinado o indefinido.

4. Quien o quienes son los propietarios del inmueble denominado WORLD TRADE CENTER TIJUANA, con los cuales se firmo el contrato de arrendamiento?

5. Que uso le da la Fiscalía del Estado al referido inmueble?.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“ [...]”

En razón de lo anterior, y toda vez que nos encontramos aún en la etapa de transición señalada en el párrafo anterior, todos los trámites de pagos, adquisiciones y/o contrataciones de todo tipo de bienes y servicios que requiere esta Fiscalía General del Estado, se vienen realizando al día de la fecha **a través de las instancias competentes del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado**, por lo que a la de fecha esta Oficialía Mayor a mi cargo no genera, posee y/o administra información relativa a “1. Cuál es el costo mensual en pesos, de la renta del inmueble denominado World Trade Center, Tijuana, ubicadas en Paseo del Parque 18025 Zona Río Tercera Etapa Tijuana, Baja California C.P. 22654?; 2. Si antes de la renta de dicho inmueble se realizó algún tipo de concurso o licitación respecto a otros inmuebles con similares características o se realizó por adjudicación directa?; 3. Por cuanto tiempo es el contrato de renta de dicho inmueble, especificar si es determinado o indefinido; 4. Quien o quienes son los propietarios del inmueble denominado World Trade Center Tijuana, con los cuales se firmó contrato de arrendamiento?.”

[...]" (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No contestaron a los cuestionamientos planteados utilizando argumentos burocráticos para esconder la verdad. Si la misma Fiscalía del Estado no tiene conocimiento a que costos arrendan sus oficinas, ni pueden conseguir esa información, entonces que expliquen, quien es la autoridad que cuenta con dicha información, para hacer la solicitud correspondiente.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“ [..]”

*En razón de lo anterior, y toda vez que nos encontramos aún en la etapa de transición señalada en el párrafo anterior, todos los trámites de pagos, adquisiciones y/o contrataciones de todo tipo de bienes y servicios que requiere esta Fiscalía General del Estado, se vienen realizando al día de la fecha **a través de las instancias competentes del Ejecutivo Estatal del Gobierno del Estado**, por lo que a la de fecha esta Oficialía Mayor a mi cargo no genera, posee y/o administra información relativa a "1. Cuál es el costo mensual en pesos, de la reta del inmueble denominado World Trade Center, Tijuana, ubicadas en Paseo del Parque 18025 Zona rio Tercera Etapa Tijuana, Baja California C.P. 22654?; 2. Si antes de la renta de dicho inmueble se realizó algún tipo de concurso o licitación respecto a otros inmuebles con similares características o se realizó por adjudicación directa?; 3. Por cuanto tiempo es el contrato de renta de dicho inmueble, especificar si es determinado o indefinido; 4. Quien o quienes son los propietarios del inmueble denominado World Trade Center Tijuana, con los cuales se firmó contrato de arrendamiento?.*

[..]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00802120**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-211** en donde; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00802120**.

2.- RR/663/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Buenas tardes, que el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, De acuerdo al registro de entradas y salidas, informe en relación con la C. Brenda Berenice Bernal Servín, comisionada en juridico, lo siguiente:

1.- De octubre de 2019 al día 18 de agosto del 2020, cuántas veces ha faltado a laborar ?

2.- Cuántos días se le han descontado? Si es así, copia de los nomina donde se acredite lo anterior.

3.- En caso de no habersele descontado, cuál ha sido la razón?

4.- En caso de ser sus faltas por atención médica, se cuenta con las constancias que lo acredite? Si es así, remitir copia digitalizada.

5.- De que unidades médicas se aceptan las incapacidades, de donde se encuentra afiliada o de algunas diferente?

Agradezco comunicación a fin de obtener respuesta a lo anterior, toda vez que no se encuentran contempladas como confidencial o reservada.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“Es en relación a lo anterior que se hace de su conocimiento lo siguiente: Conforme a lo estipulado por el artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California , mismo que refiere que el Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Publica se integrara entre otros datos por el Personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública de los Ayuntamientos y dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, independientemente de la función que se desempeñe, así como del personal a que se refiere el reglamento que regula la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado , esto en relación con el artículo 43 del mismo

ordenamiento , en el que se establece que la utilización del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, de reserva y sigilo. La consulta se realizará única y exclusivamente en ejercicio de las funciones oficiales de Seguridad Pública; el público no tendrá acceso a la información que se contenga.

El incumplimiento a esta disposición, así como el acceso a la información por parte de los particulares, será sancionado en base a los términos que dispone la presente Ley, sin perjuicio de responsabilidades de otra naturaleza en que se pudiera incurrir. La información que ponga en riesgo la seguridad o atente contra las personas y su honra, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública.

*Por lo que en este orden de ideas y en concordancia con el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para El Estado De Baja California la información solicitada por el particular es de carácter reservado por lo que no es posible proporcionar la información requerida.”
(sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“En este escrito se puede ver, que el sujeto obligado fundamentó en el artículo 42 de la Ley de seguridad Pública del Estado de Baja California, pero en ningún momento se menciona que fracción, y para ser más claro este artículo tiene 15 fracciones, es decir me deja en estado de indefensión al no mencionar en qué fracción pretende fundamentar la respuesta, y siendo obligación de toda autoridad fundar debidamente, artículo y fracción o fracciones si las hay, y no se diga el motivar.

El sujeto obligado, menciona el artículo 43 de la ley de seguridad pública el estado de Baja California, en cuanto a la utilización del sistema estatal de información de seguridad pública se regirá con ciertos principios, que los particulares no deben tener acceso a el, y que darla, pone en riesgo la seguridad de las personas y su honra, y que no puede hacerse pública, la información que ponga en riesgo la seguridad o atente contra las personas y su honra, será estrictamente resguardada y bajo ninguna circunstancia podrá ser hecha pública, manifiesto al respecto que en la solicitud no mencione que quiero o necesito hacer uso de el sistema estatal de seguridad pública, en ningún momento solicite esto; solicite información de una persona que conozco el nombre y en qué oficina labora; y también se sabe a laborar, por lo que no creo que con las preguntas que realice y constancias que solicitó,

se ponga en riesgo a la persona y a su honra, y desconozco porque se quiere proteger a la persona de quien se pide información. que faltó.

Siguiendo, el sujeto obligado fundamenta en el artículo 110 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California, pero también en ningún momento se menciona que fracción, y para ser más claro este artículo tiene 12 fracciones, es decir de nueva cuenta me deja en estado de indefensión al no mencionar en qué fracción pretende fundamentar la respuesta, siendo esencial la obligación de toda autoridad fundar debidamente, artículo y fracción o fracciones si las hay, así como motivar.

Así mismo el sujeto obligado, dice que la información es reservada, sin que se elabore una versión pública, y ni que en ningún momento se me informe la fecha de la clasificación, para poder realizar la consulta y cerciorarme de que la justificación que se realizó en la respuesta es la correcta, esto también forma parte del procedimiento en esta materia de transparencia.

Debido a esto, revisé todas las clasificaciones publicadas en el índice de expedientes clasificados por la Dirección de transparencia, sin que se haya encontrado de seguridad pública alguna clasificación ni al respecto ni sobre otro tema.

Con lo cual comprobé que la respuesta es falsa en su totalidad. A estas fechas no aceptaré una clasificación con fecha posterior a la respuesta otorgada.

En la respuesta el sujeto obligado pretende fundamentar, pero no lo hace que se mencionen las fracciones que corresponden a la respuesta que da; y hace una transcripción de cada uno de los artículos, pero no menciona cómo cada uno de ellos se aplica o adecua al hecho concreto que pretende explicar al gobernado. En el escrito de porque hace falta respuesta se puede ver la transcripción de los artículos, eso sí, pero no veo ninguna motivación, un aspecto importante constitucional, para dar certeza a sus respuestas hacia el gobernado.

Para hacer más deshonesto la respuesta del sujeto obligado, debido a que quiso fundamentar en la ley de seguridad pública del estado de BC, queriendo hacer ver que quien se pide información es policía como yo, quiero hacer especial mención que persona de la cual solicito información, no es personal de seguridad pública, ni siquiera está en la nómina de esta dependencia, sino de la dirección de bienestar social, con nombramiento de auxiliar administrativo, información que se encuentra publicada en el portal de transparencia de Ensenada, y por estar ahí creo que es cierta, a menos que

se publique información que no concuerde con la real, esta información aparece de la siguiente manera:

Con esto compruebo las faltas a la verdad el sujeto obligado, que no me proporciona información, a la que tengo derecho, o si se encuentra clasificada, darme una versión pública, pero no surge ni una ni otra, por lo que de acuerdo a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, solicito que una vez analizado y terminado el procedimiento que se encuentra ya establecido, primero se me otorgue la información que solicite, y asimismo se DESTITUYA al SUJETO OBLIGADO, así como se le DENUNCIE por la responsabilidad que comete. Solicito además se considere mi falta de conocimiento en cuanto al uso de tecnología, en cuanto a pegar los documentos en el escrito que se remite, estos documentos pueden ser autenticados en la dirección de transparencia.” (sic)

“¿Qué manifestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?”

“[...]

NUEVA RESPUESTA

Por medio del presente, se otorga respuesta a la solicitud de acceso a la información, con la información proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública en los siguientes términos:

“1.- De octubre de 2019 al día 18 de agosto del 2020, cuántas veces ha faltado a laborar? R.- No cuenta con faltas injustificadas registradas en los listados de asistencia de nuestro sistema, solo se cuenta con una incapacidad del día 08/10/19. por dos días autorizados.

2.- Cuántos días se le han descontado? Si es así, copia de los nomina donde se acredite lo anterior. 3.- En caso de no habersele descontado, cuál ha sido la razón? R.- En relación a las dos preguntas anteriores, No se ha se ha descontado vía nomina por motivo de faltas o ningún otro motivo, ya que han sido justificadas. .

4.- En caso de ser sus faltas por atención médica, se cuenta con las constancias que lo acredite? Si es así, remitir copia digitalizada. R.- Se remite Copia Simple de la incapacidad de fecha 08/10/19 anexa en oficio RH-SSPM/1906/2020.

5.- De que unidades médicas se aceptan las incapacidades, de donde se encuentra afiliada o de algunas diferente? R.- Las Unidades Médicas de las cuales se aceptan incapacidades son ISSSTECALI e IMSS, siendo en este caso la unidad médica de la cual se expide la incapacidad el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL

GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
(ISSSTECALI).

Así mismo, la Dirección de Seguridad Pública anexa oficio número RH DSPM/1906/2020 y anexos, emitido por el departamento de recursos humanos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismo que se adjunta como prueba.

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785120** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la resolución del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la clasificación de la información efectuada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-212** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00785120**.

3.- RR/818/2020. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“¿Cuáles son todos los registros que deben realizar los litigantes ante sus órganos jurisdiccionales para el ejercicio profesional? (por ejemplo, el registro de Cédulas Profesionales) De cada uno requiero saber: sus fundamentos legales, requisitos para aplicar a ellos, fecha desde la que

fueron implementados, los datos que recaban en el trámite, así como los avisos de privacidad integrales y simplificados.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“Se anexa archivo adjunto con la respuesta.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No entregó respuesta.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“El Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, no cuenta con un registro para litigantes de Cédulas Profesionales, debido a la naturaleza de la materia y a la aplicación en las personas autorizadas para representar a los partidos políticos ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional electoral, lo harán mediante poder otorgado en escritura pública, así mismo se menciona que los expedientes podrán ser consultados por las personas autorizadas para tal efecto.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01102120** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la existencia de algún registro que tenga por objeto el ejercicio profesional, de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado de conformidad con el considerando cuarto de esta resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-213** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01102120**.

4.-. RR/839/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la siguiente información

-¿Durante el año 2020 se tomaron medidas de suspensión de términos para la prescripción de acciones o presentación de demandas, así como la suspensión de términos y plazos para actos procesales ante los órganos jurisdiccionales (cualquiera que lleve procesos en forma de juicio) del sujeto obligado, sean derivados de la pandemia por COVID19 o por otra causa cualquiera?

-De ser así, deseo conocer las fechas precisas de inicio y término de las suspensiones realizadas.

-Del mismo modo, deseo copia del acuerdo, medida, resolución o determinación similar por la que se decretaron las suspensiones.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

“En relación a su solicitud, se le comunica que Usted solicita información que podría ser generada por el Poder Judicial de Baja California; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que el Ayuntamiento de Tijuana es notoriamente incompetente para solventar la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En ese sentido, le informo que el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; señala que el Poder Judicial de Baja California, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomiso y fondos públicos, así como cualquier persona, física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de

autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales. Es decir, es un sujeto obligado independiente al Ayuntamiento de Tijuana.” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El sujeto obligado de manera infundada se declara incompetente para dar trámite a mi solicitud, aduciendo que debo dirigirla al poder judicial del estado. Esto denota una falta de atención al contenido de la solicitud ya que en la misma señalo que deseo conocer la información generada por los órganos jurisdiccionales del sujeto obligado, siendo éstos cualesquiera que lleven procesos en forma de juicio. Para ello, de un análisis de la normatividad municipal se desprende que existe el Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal que de acuerdo con el ARTÍCULO 36 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California "es un órgano jurisdiccional autónomo; instituido para conocer de las inconformidades planteadas por los ciudadanos en virtud de los actos administrativos que afecten el interés de los ciudadanos revisando que los mismos se apeguen a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia y honestidad". Con esto se demuestra que, contrario a lo señalado por la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado cuenta con un órgano jurisdiccional que de acuerdo con la ley de transparencia está obligado a hacer pública la información que genera. Esta norma se puede consultar en el reglamento aludido y en el sitio de internet del Ayuntamiento de Tijuana en la siguiente liga: <https://www.tijuana.gob.mx/dependencias/TUCAM/>

Por otro lado, también existe la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección

Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; dicho órgano se encarga, entre otras cosas, de llevar los procesos de separación definitiva o de responsabilidad administrativa de los elementos de la Secretaría de Seguridad, los cuales, previo proceso en el cual se llevan a cabo audiencias, se desahogan pruebas y se emite una resolución que resuelve sobre la separación o responsabilidad. Esto de acuerdo al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad para el Municipio de Tijuana, Baja California, en su Capítulo IV. Este reglamento se puede consultar de igual manera en la página del Ayuntamiento de Tijuana, en la siguiente liga https://www.tijuana.gob.mx/reglamentos/Municipales/RM_ServicioProfesionaldeCarreradelaSSPM_TJ-BC_07082020.pdf

De lo anterior se demuestra que el Sujeto Obligado cuenta con órganos que resuelven procesos llevados en forma de juicio y por lo tanto son competentes para dar respuesta a la solicitud presentada en los términos planteados.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“Al efecto, me permito informarle que ante el brote del virus SARS COV2, que ocasionó la epidemia de la enfermedad denominada COVID 19, y con motivo de la Declaración de Emergencia de Riesgos Sanitarios emitidas a nivel nacional y local, el entonces Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, y como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de Tijuana, Baja California, Luis Arturo González Cruz, como medida preventiva para la mitigación de dicha enfermedad, en aras de proteger la salud de los ciudadanos y no vulnerar el derecho de estos para la interposición del Recurso de Revisión, emitió cuatro acuerdos mediante

d) Acuerdo de veintinueve de mayo del dos mil veinte, por el que se suspendieron los plazos del uno al catorce de junio del dos mil veinte.

Por lo que, habiendo este Tribunal implementado todas las medidas preventivas necesarias para la protección de la salud de la ciudadanía que acude a este recinto así como la del personal adscrito, y habiendo adquirido el material necesario para hacer frente a la pandemia que enfrentaba la ciudad, a fin de privilegiar la impartición pronta y expedita a que las personas tienen derecho, no fue emitido algún otro acuerdo posterior tendiente a suspender términos.

Se remite en copia simple de los acuerdos referidos.”(sic)

¿Derivado a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en el recurso de revisión, la parte recurrente realizó alguna manifestación?

“Si bien en el sujeto obligado cuenta con un Tribunal Unitario Contencioso Administrativo Municipal, esa área no es la única con funciones jurisdiccionales, (...) existen otras áreas con dichas funciones, entre las que se pueden mencionar al Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01181220** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá pronunciarse sobre la existencia de otros órganos municipales que lleven procedimientos en forma de juicio que también hubieren implementado suspensiones de plazos y términos con motivo de la pandemia por coronavirus SARS-CoV-2, especificando en qué consistieron las medidas y su duración conforme lo solicitado por el recurrente; y*
- 2. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva a las medidas implementadas con motivo de la suspensión de términos por SARS-CoV-2 así*

como los acuerdos que se emitieron y la duración de cada una de las suspensiones aprobadas por las autoridades competentes.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-214** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01181220**.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/337/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. Cuantos permisos con el giro de microcerveceria se han autorizado*
- 2. Cuantos permisos con el giro de Sala de degustacion para la venta exclusiva de cerveza artesanal se han autorizado.*
- 3. Cuantos permisos con el giro de Boutique de cerveza artesanal se han autorizado.*
- 4. De las anteriores preguntas (1,2 y3) cuantos permisos se han revocado.” (Sic)*

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Ni se molestaron en dar respuesta, parece que al Ayuntamiento de Tijuana le molesta o afecta la transparencia de cualquier índole vulnerando mi derecho a tener acceso a la información por lo que solicito saber el número de permisos que son autorizados y con vigencia descritas en la solicitud. Además, que sean sancionados conforme la Ley en la materia por no dar información y no contar en el portal de internet la información correspondiente.” (Sic).

Lleve a cabo mi solicitud de información, por la cual no he recibido oportuna respuesta. De ningún tipo.

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA: Sría de Gobierno Municipal.
SECCIÓN: Dirección de Bebidas Alcohólicas.
NÚMERO DE OFICIO: DBA-060/2020.
ASUNTO: Se contesta oficio DGG-451/2019.
EXPEDIENTE: Solicitud 00438620 PNT.

Tijuana, Baja California a 29 de mayo de 2020.

LUIS CARLOS PEDROZA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESENTE.

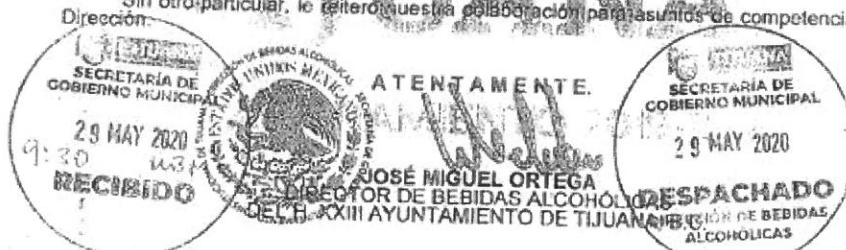
Por medio del presente le envío un cordial saludo y con fundamento en los numerales 8 fracción VI del Reglamento Interno de la Secretaría de Gobierno Municipal de Tijuana, Baja California, en relación con los artículos 112 y 113 de la fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; artículos 1, 2, 15 fracción IV y 16 fracción VIII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y en seguimiento al oficio número DGG-451/2019, en relación al oficio UT-XXIII-0948/2020 remitido por **ARADNA SANDOVAL COCHA**, Directora de la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal de este H. Ayuntamiento, recibido el veintiocho de mayo del presente año, en esta Dirección a mi cargo, me permito contestar a Usted lo peticionado:

- ...<< 1. Cuentos permisos con el giro de microcervecera se han autorizado
2. Cuentos permisos con el giro de Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal se han autorizado
3. Cuentos permisos con el giro de Boutique de Cervezas Artesanal se han autorizado
4. De las anteriores preguntas 1, 2 y 3) dichos permisos se han revocado>> (sic)...

Al respecto, le informo lo siguiente:

- 1.- Microcerveceria: 3.
- 2.- Sala de Degustación: 4.
- 3.- Boutique: 0
- 4.- Permisos revocados: 1.

Sin otro particular, le reitero nuestra colaboración para asuntos de competencia de esta Dirección.



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se ***SOBRESEE***, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

Acta de la Décima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.


Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-215** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

2.- REV/376/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita copia de toda la documentación que pruebe el trámite, obtención y revalidación anual de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE FIJA DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005; por parte de la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., conforme se establece en la CONDICIONANTE 3 de mencionada Resolución en Materia de Impacto Ambiental (Oficio D.G.E.ENS.546/05, expediente 1.3.013-MIA/2005)” (Sic)

¿Que contestó el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

SISTEMA INFOEX	
Entrega información vía Plataforma Datos de la solicitud	
La información solicitada se encuentra disponible en medios electrónicos, por lo que puede consultarla sin costo en este sistema. NOTA: La información puede venir en archivo adjunto, favor de verificarla. Gracias por ejercer tu derecho a la información	
Descripción de la respuesta terminal	Buen día C. Solicitante, Por medio del presente se da respuesta a su solicitud. Gracias por ejercer su derecho de acceso a la información.
Archivo adjunto de respuesta terminal	 00304720 - 29072020.zip



DEPENDENCIA:	Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California Subsecretaría de Desarrollo Sustentable Dirección de Gestión e Impacto Ambiental
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/SDS/DGIA/ENS/3397-2020
EXPEDIENTE:	S/N

Página 1 de 1

Asunto: En atención al oficio SEST/DAJ/UT/152-2020

LIC. JIMENA JIMÉNEZ MENA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

Por medio de la presente, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, misma que quedó registrada bajo folio **00304720**, le informo que con relación a la condicionante número **II.3** dictada en la Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental emitida mediante oficio número **D.G.E.ENS.546/06** recaída al expediente **1.3.013-MIA/2005** de fecha veinticuatro de junio de dos mil cinco, se le requirió a la moral **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.** que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del oficio en comento, tramitara, obtuviera y anualmente revalidara su licencia de funcionamiento para operar una fuente fija de emisión a la atmósfera ante la entonces **Dirección General de Ecología**, aclarando que no se le requirió la presentación de la evidencia de cumplimiento de dicha condicionante para incorporarla al expediente **1.3.013-MIA/2005**. Razón por la cual, no obra constancia del cumplimiento de la condicionante **II.3** en el expediente de cuenta.

Así administrativamente lo acordó y firma el C. Director de Gestión e Impacto Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XXVI y XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California**; y artículos 12 fracciones XI y XIII, 49 fracción I y 50 fracción XXXI del **Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo**.

ATENTAMENTE

Ensenada, Baja California, a veintinueve de julio de dos mil veinte.

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE
Y TURISMO

D 20 JUL 2020

C. SAÚL GUZMÁN GARCÍA





SEST

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SEST/DAJUT/335-2020

RESPUESTA A SOLICITUD

SOLICITUD FOLIO: 00304720

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 29 DE JULIO DE 2020.

C. SOLICITANTE

Presente.-

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 114, 124, 125, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 148, 149 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se notifica respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **00304720** que consiste en:

Se solicita copia de toda la documentación que pruebe el trámite, obtención y revalidación anual de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE FIJA DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005; por parte de la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., conforme se establece en la CONDICIONANTE 3 de mencionada Resolución en Materia de Impacto Ambiental (Oficio D.G.E.ENS.546/05, expediente 1.3.013-MIA/2005). (SIC)

Una vez analizada la información solicitada me permito hacer de su conocimiento que esta **Unidad de Transparencia** turnó su petición a la Dirección de Gestión e Impacto Ambiental, quien dio respuesta a su solicitud a través de oficio SEST/SDS/DGIA/ENS/3397-2020, mismo que se adjunta al presente como respuesta a su solicitud.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“A la fecha no se ha recibido la información. La solicitud de información se realizó desde el 09/03/2020. Por lo que han pasado cuatro meses sin que se entregue la información.” (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00304720** para los siguientes efectos:*

1.- Proporcione la información relativa a copia de toda la documentación que pruebe el trámite, obtención y revalidación anual de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE FIJA DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA, de la Resolución en Materia de Impacto Ambiental con Número de Oficio D.G.E.ENS.546/05, bajo expediente 1.3.013-MIA/2005; por parte de la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., conforme se establece en la CONDICIONANTE 3 de mencionada Resolución en Materia de Impacto Ambiental (Oficio D.G.E.ENS.546/05, expediente 1.3.013-MIA/2005).

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-216** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00304720**.

3-RR/532/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Cesar Adrián González García:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir, viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vienen identificados por

regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo.

Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública.”(SIC)

¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, **se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:**

- 1- Acceder al siguiente enlace:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública"
- 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"
- 4- En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información.
- 6- Seleccionar "2019"
- 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha.
- 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre"
- 9- Presionar el botón de "Consultar"
- 10- Seleccionar la opción de "Descargar"
- 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico.
- 12- La información llegara en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio"
- 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita.
- 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores) . Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se

encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada? Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PUBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles? (Sic).

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



DEPENDENCIA - REGIDORES
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: AH-1274/2020
ASUNTO: RR/532/2020

NOMBRE DEL PRESTADOR	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO	OCCUPACIÓN	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
CARLOS RAMON LUQUIF SOLIZA	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARIO TÉCNICO	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	38,500.00	27,945.00
EVELYN AGUILAR DUARTE	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN ****9****	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	3,6439.47	1,444.83
GONZÁLEZ HUERTA BRENDA GWEN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	5,000.00	6,247.71
HÉRRERA MONARREZ MARCOS MIGUEL	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	29,000.00	23,995.85
LARA GALLEGOS CARLOS DAVID	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	25,000.00	20,836.65
LUQUIF SOLIZA AMALIA DEL ROSARIO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASESOR	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	25,000.00	20,836.65
PAOLA GISELA AGUIRRE RAMÍREZ	SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	JEFE DE SECCIÓN ****9****	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	33,564.73	13,937.97
SALVADOR GÓMEZ NOVALES	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARIO TÉCNICO	CÉSAR ADRIÁN GONZÁLEZ GARCÍA	20,000.00	79,399.98



REGIDORES

21 OCT 2020

DESPECHADO
ADMINISTRACIÓN DE REGIDORES

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con el Regidor Cesar Adrián González García, recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-217** en donde este Órgano Garante determina el **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con el Regidor Cesar Adrián González García, recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

4-RR/535/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito me informe de manera detallada la siguiente información del regidor Miguel Martin Medrano Valero:

Los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo, se señale si son empleados de base o de confianza, el salario mensual que percibe cada uno de ellos, y en el caso de recibir una compensación mensual se manifieste el monto de dicha compensación. Todo lo anterior, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Asimismo, solicito me informe los nombres de las personas que laboran en su equipo de trabajo a través de la modalidad de asimilables a salarios o por honorarios y asimilables, desde la fecha de asumir el cargo como regidora hasta el 10 de agosto 2020.

Fundamento mi solicitud de información en el derecho al acceso a la información pública consignada el artículo 1 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y dado que el recurso que se utiliza debe ser transparentado a cualquier ciudadano que lo requiera.

Quiero manifestar a la autoridad competente en velar a que se respete mi derecho a la información pública, que el Ayuntamiento de Tijuana NO tiene actualizada su página de transparencia, los únicos datos que se pueden apreciar de la plataforma, son datos del año 2019, por lo tanto requiero que se me informe todo lo relacionado desde que inicio su cargo como regidora hasta el 10 de agosto del 2020. Por otro lado, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que en la misma página de transparencia del ayuntamiento, no se identifica a las personas que trabajan con cada regidor, es decir, viene una lista de nombres pero no vienen especificados por regidor, tampoco señala los montos que reciben por concepto de compensaciones, por lo que solicito me informen de

manera precisa indicando si son de base o de confianza, los montos y las compensaciones, desde que asumió el cargo hasta el 10 de agosto del 2020. Es el mismo caso con las personas que laboran bajo las partidas de honorarios y asimilables, la página de transparencia del Ayuntamiento, NO esta actualizada, además de la lista que se despliega en la página, no vinen identificados por regidor, por lo cual se vulnera el derecho del ciudadano a no poder acceder de forma libre y transparente al uso del recurso que cada servidor público hace en su encargo.

Por lo que solicito de manera respetuosa que se respete el derecho al acceso de la información pública.”(SIC)

¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

La información que solicita sobre el personal que labora para dar soporte a cada una de las regidurías, tanto nombres, denominación de empleados de base o de confianza, remuneración neta y bruta, así como como sistema de compensaciones, **se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia y podrá acceder a la información ya publicada, siguiendo los pasos que a continuación enlisto:**

- 1- Acceder al siguiente enlace:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- 2- Seleccionar el recuadro de "Información Pública"
- 3- Buscar la Clasificación de "Baja California"
- 4- En el apartado de "Institución", escribir: "Ayuntamiento de Tijuana"
- 5- Aparecerá el recuadro de "Ejercicio", es muy importante que el Ciudadano seleccione el año del que requerirá la información.
- 6- Seleccionar "2019"
- 7- Seleccionar el apartado de "Sueldos", que se encuentra ocho recuadros de arriba hacia abajo y 4 de izquierda a derecha.
- 8- Seleccionar el recuadro del "Segundo Semestre"
- 9- Presionar el botón de "Consultar"
- 10- Seleccionar la opción de "Descargar"
- 11- Al tratarse de múltiples registros, seleccione la modalidad, de que le envíen el reporte de la información solicitada, a través de su correo electrónico.
- 12- La información llegará en un archivo Excel, descargable en su "Escritorio"
- 13- Aconsejo agregar filtros, para seleccionar la información de "Regiduría" para únicamente visualizar, lo que anteriormente me solicita.
- 14- Repetir el procedimiento pero con el "Ejercicio Fiscal" 2020
- 15- Seleccionar los dos primeros trimestres

De esta manera podrá revisar la información que solicita con respecto a los nombres, monto de sus percepciones mensuales y el tiempo del contrato.

No omito señalar, que no existe obligatoriedad interna o externa, para clasificar la información del Personal de Confianza o de Servidores Públicos de Base, puesto que ya se encuentran clasificados como "Regiduría", por parte de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"La respuesta no cumple con lo solicitado. Si bien es cierto, en la respuesta que me entrega el sujeto obligado, enuncia una serie de instrucciones para llegar a la información solicitada, debo decir que no es la información que solicitó por el suscrito. Siguiendo puntualmente las instrucciones de la respuesta del sujeto obligado, no se puede apreciar la información que demando. La solicitud de información es muy clara: quiero saber cuántas

personas trabajan con cada uno de los regidores de esta administración, quiero saber sus nombres, cuál es su salario, si reciben una compensación extra a su salario y a cuánto asciende la misma, si son empleados de base o de confianza; cuales son los nombres y montos de las percepciones de los que laboran a través de la modalidad de asimilables a salarios o de honorarios y asimilables de cada uno de los regidores (lo menciono en plural, ya que como se puede apreciar en el documento que se turnó hace referencia a todas las solicitudes 758720, 758920, 759020, 759120, 759220, 759320, 759420, 759520, 759620, 759720, 759820, 759920, 760020, 760220, 760320 y 760820, ya que se solicita la misma información para cada uno de los regidores) . Es verdad que en la plataforma aparece una lista de nombres PERO NO VIENE ESPECIFICADO POR REGIDOR.

No es difícil entender lo que se solicita, me parece que el sujeto obligado pretende esconder esa información. Debo recordarle al sujeto obligado tiene que cumplir con lo establecido en la constitución Federal, así como la Ley General y la Ley estatal en garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas a los ciudadanos, en el caso particular quiero saber cómo utilizan los recursos públicos los regidores.

Al negarme información están vulnerando el derecho humano de acceso a la información del suscrito, ya que la información solicitada se genera y se encuentra en posesión del sujeto obligado. Me pregunto qué tan difícil es, entregar un listado de nombres donde se aprecie la información solicitada? Cómo ciudadano es mi deber cuidar a los servidores públicos y quiero saber cómo utilizan el recurso que tienen a su disposición, ES MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, tal y como lo establece la Constitución Federal, Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública. El sujeto obligado debe cumplir con EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, ADEMÁS DEBO RECORDARLE QUE TODA LA

INFORMACIÓN QUE GENERA Y SE ENCUENTRA EN SU POSESIÓN, SE CONSIDERA PÚBLICA.

Por todo lo anterior, solicito al órgano garante que haga prevalecer mi derecho a la transparencia y acceso a la información pública y gire instrucciones al sujeto obligado a que entregue la información solicitada.

Asimismo, quiero resaltar lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Baja California, que a la letra dice:

¿Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles? (Sic).

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?



TIJUANA
AYUNTAMIENTO 2019-2021

REGIDORES

20 OCT 2020

DESPECHADO

DEPENDENCIA - REGIDORES
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN
NÚMERO DE OFICIO: AR-1285/2020
ASUNTO: BR/535/2020

NOMBRE DEL PRESTADOR	TIPO DE INTEGRANTE DELEGADO	ADMINISTRACIÓN DE REGIDORES	PERFIL	MONTO MENSUAL	MONTO MENSUAL NETO
ADAN MURILLO PIEDRA	SERVIDORA PÚBLICA	JEFE DE SECCIÓN ****			
ANGEL BENJAMIN LOPEZ CASARIN	SERVIDORA PÚBLICA	JEFE DE SECCIÓN ****	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	35742.29	24233.68
DAIILA MARI GONZALEZ	SERVIDORA PÚBLICA	JEFE DE SECCIÓN ****	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	32844.85	13277.29
DE LOERA GUANDZO SALVADOR MIGUEL	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	JEFE DE SECCIÓN ****	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	33292.52	14154.78
ESPERANZA RODRIGUEZ GONZALEZ	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	AUXILIAR	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	21,500.00	25,907.85
GUSTAVO VALADEZ TELLO	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARIO TÉCNICO	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	15,000.00	14,550.00
NAVELLI MIGUELINA CABRERA SILVA	PERSONAL DE CONFIANZA	SECRETARIO TÉCNICO	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	20,000.00	19,400.00
NUÑEZ SILVA AMADO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	SECRETARIO TÉCNICO	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	20,000.00	19,400.00
RICARDO BARRAGAN GUTIERREZ	PERSONAL DE CONFIANZA	ASESOR	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	20,500.00	25,143.00
RODRIGUEZ LOPEZ JESUS EDUARDO	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	ASISTENTE DE REGIDOR	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	10,000.00	9,700.00
		ASESOR	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	30,000.00	24,700.65

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con el Regidor Miguel

Martin Medrano Valero, recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-218** en donde este Órgano Garante determina el **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para efectos de que manifieste respecto de que si el personal que labora con el Regidor Miguel Martin Medrano Valero, recibe alguna compensación y de ser así, cual es el monto de la misma.

5.- REV/731/2020. MORENA, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito cualquier remuneración, compensación, pago o dinero, todo lo que haya recibido **** * por cualquier concepto en el partido MORENA, desde que existe el partido y hasta la fecha.” (Sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

Tijuana, B.C., a 22 de octubre de 2020.

RESPETABLE SOLICITANTE.

P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial y respetuoso saludo y con fundamento en los artículos 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 15, 55, 56, fracciones II, IV, V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 6, 7, 13, 32 fracción II, 57, 58 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada a través del portal electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 00979620, mediante la cual solicitó textualmente lo siguiente:

*“Solicito cualquier remuneración, compensación, pago o dinero, todo lo que haya recibido **** * por cualquier concepto en el partido MORENA, desde que existe el partido y hasta la fecha.” (sic)*

En fecha 9 de octubre la Secretaria de Finanzas de MORENA Baja California le previno para que especificara concretamente a que se refiriera al utilizar la expresión “por cualquier concepto”, esto con la finalidad de asistirle el pedimento de manera adecuada y oportuna. Lo anterior con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala que “cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 125 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular...”

Dicha prevención fue por usted desahogada en fecha 19 de octubre con el siguiente escrito:

*Quiero saber el total de dinero que el Partido político MORENA de Baja California le ha entregado a **** * por cualquier motivo. Estoy pidiendo una relación de todo*

el dinero que se le ha entregado. Me parece dudoso que no sepan lo que es un concepto, por favor dejen de estar actuando de mala fe y entreguenme la información que estoy pidiendo. Les recuerdo que es su obligación legal y que de lo contrario pueden incurrir en responsabilidad administrativa.(sic)

RESPUESTA:

En atención a su solicitud hago de su conocimiento que este partido político es notoriamente incompetente para otorgar respuesta satisfactoria a su solicitud de información por tratarse de un asunto no contemplado en las competencias y facultades de este Comité Ejecutivo Estatal.

*Ahora bien, atendiendo lo señalado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y dada la naturaleza de su solicitud se procede a orientarlo para que la dirija al sujeto obligado denominado **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL** por ser este la entidad pública encargada de generar y resguardar la información por Usted solicitada.*

Finalmente, hago de su conocimiento que en caso de estar inconforme con la respuesta otorgada, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece en su artículo 135 que el solicitante podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California. El medio de impugnación podrá ejercerlo, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección denominada Sistema de Gestión de Medios de Impugnación o bien, ingresando a la página de internet del Órgano Garante y completando el formato diseñado para este fin.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
RUBRICA Y SELLO
LIC. JUAN DÁMASO IBARRA BRIBIESCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL "MORENA" EN BAJA
CALIFORNIA

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"Tienen meses dandome largas para darme la informacion que solicite. Dice el partido MORENA que no es competente para saber cuanto dinero se les entrega a sus miembros lo cual me parece dudoso, gracias."(Sic).

¿Que contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Respuesta a recurso de
revisión RR-731-2020

Tijuana, B.C., a 4 de diciembre de 2020.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

Uc. Juan Dámaso Ibarra Briblesca, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Paseo del Centenario 10232, Zona Urbana Río Tijuana, en Tijuana, Baja California y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California comparezco para dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN RR-731-2020 interpuesto en contra de la resolución administrativa mediante la cual se dio contestación a la solicitud de información registrada con el número de folio 0000979620.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: En fecha 6 de octubre de 2020 a través del sistema INFOMEX Baja California fue recibida la solicitud de información registrada con el número de folio 00979620.

SEGUNDO: Una vez recepcionada y analizada la solicitud, fue canalizada a la Secretaría de Finanzas, la cual en fecha 8 de octubre envió a esta unidad de transparencia correo electrónico señalando en su parte central lo siguiente: *"En colaboración con la Unidad de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Baja California se atiende la petición "Solicito cualquier remuneración, compensación, pago o dinero, todo lo que haya recibido Ismael Burqueño Ruiz por*

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Respuesta a recurso de
revisión RR-731-2020

cualquier concepto en el partido MORENA, desde que existe el partido y hasta la fecha", misma que se recibió a través del sistema infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de lo antes mencionado y en el designio de cumplir correctamente con la petición se requiere que el solicitante especifique concretamente a que se refiere al utilizar la expresión "por cualquier concepto", con la finalidad de asistirle el pedimento de manera adecuada y oportuna." (SIC)

TERCERO: La prevención fue desahogada por el solicitante en fecha 19 de octubre de 2020 con el siguiente escrito: *"Quiero saber el total de dinero que el Partido político MORENA de Baja California le ha entregado a Ismael Burqueño Ruiz por cualquier motivo. Estoy pidiendo una relación de todo el dinero que se le ha entregado. Me parece dudoso que no sepan lo que es un concepto, por favor, dejen de estar actuando de mala fe y entreguenme la información que estoy pidiendo. Les recuerdo que es su obligación legal y que de lo contrario pueden incurrir en responsabilidad administrativa."* (SIC)

CUARTO: Al no haber aportado el solicitante mayores elementos para identificar algún rubro de información en posesión de este Comité Ejecutivo Estatal, en fecha 22 de octubre de 2020, se hizo del conocimiento del solicitante que este partido político es notoriamente incompetente para otorgar respuesta satisfactoria a la solicitud de información por tratarse de un asunto no contemplado en las competencias y facultades de este Comité Ejecutivo Estatal y atendiendo lo señalado por el artículo 129 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a orientarlo para que la dirigiera al sujeto obligado denominado **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL**, por ser esta la entidad pública encargada de generar y resguardar la información solicitada.

De lo anterior se desprende que la respuesta proporcionada al ahora recurrente fue desahogada de forma plena, fundada y motivada ya que la información requerida no obra en los archivos de este Comité Ejecutivo Estatal, y corresponde a la Secretaría de Finanzas del partido Movimiento de Regeneración Nacional, toda vez que de acuerdo al inciso D del artículo 38 del Estatuto de MORENA (Anexo 1) le corresponden a esa Secretaría las siguientes facultades:

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Respuesta a recurso de
revisión RR-731-2020

d. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de Ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Éste será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, el artículo 6 del Reglamento de Finanzas de MORENA (anexo 2) establece que las atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional son las siguientes:

Artículo 6. Las atribuciones de la Secretaría serán las siguientes:

*c) Planear, programar, **controlar** y aplicar los recursos económicos del Partido, de conformidad con la normatividad vigente;*

Mientras que para el caso de las Secretarías de Finanzas de los Comités Ejecutivos Estatales son las siguientes:

Artículo 7. Los Comités Ejecutivos Estatales, a través de la respectiva Secretaría Estatal, tendrán, entre otras, las siguientes facultades:

a) Planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.

Del análisis de la normatividad interna se establece con toda claridad que la información requerida por el solicitante es generada y resguardada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

Ahora bien, con la finalidad de fortalecer lo aquí argumentado, en fecha 28 de noviembre, se procedió a realizar una búsqueda en la Plataforma Nacional de Transparencia de las solicitudes de acceso a la información presentadas en fechas recientes al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y en las que se abordaran los mismos rubros temáticos en la solicitud que nos ocupa, habiendo logrado ubicar la

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Respuesta a recurso de
revisión RR-731-2020

solicitud con número de folio **2230000039220**, la cual que puede ser consultada en el enlace <https://tinyurl.com/y6fkptg9> y que a la letra dice:

"De conformidad con el CAPITULO SEPTIMO del Reglamento de Finanzas (<https://morena.sj/wp-content/uploads/2017/04/22-Reglamento-de-finanzas.pdf>) quiera que me entreguen en documentos digitales una relación de todas las aportaciones económicas, pagos por honorarios asimilados a salarios, contraprestaciones y toda cantidad de dinero que haya sido entregada a Ismael Burgueño Ruiz por su trabajo en MORENA y cualquiera de los comités y consejos que se deriven del partido. También pido una relación completa de todos los gastos por viáticos y pasajes que haya erogado Ismael Burgueño Ruiz y que le hayan sido reembolsados. Todo esto desde que existe el partido MORENA en Baja California y hasta el día que me den respuesta."

Resulta importante señalar que dicha solicitud también fue presentada ante este Comité Ejecutivo Estatal habiendo quedado registrada con el folio 01044820 la cual, de acuerdo a los identificadores proporcionados en el acuse de recibo procedían del mismo ciudadano que interpuso la de número de folio 00979620 y al igual que en esta última, el ciudadano fue orientado para presentar su solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal, lo cual finalmente ocurrió al observar que el Comité Ejecutivo Nacional, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, emitió respuesta afirmativa el 27 de noviembre de 2020 en la que manifestó lo siguiente:

"Después de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional en su totalidad, que de conformidad con el artículo 38, del Estatuto de MORENA, conduce a este partido político nacional, el cual se encuentra integrado por la Presidencia y las Secretarías que se mencionan en el citado artículo, entre las cuales se encuentra la Secretaría de Finanzas, quien de conformidad con lo dispuesto por el letra d, del artículo 38 del mismo Estatuto, es la responsable de administrar y procurar el patrimonio y los recursos de este partido político nacional, quienes después de la búsqueda exhaustiva realizada en sus archivos, informaron lo siguiente: __Se hace entrega de la información que solicita en archivo PDF adjunto." (Ver anexo 3)

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Respuesta a recurso de
revisión RR-731-2020

Del análisis de la respuesta otorgada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA se desprende que, con la entrega de la información solicitada, corrobora que es este el sujeto obligado que la genera y resguarda, validando con esto la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio **00979620**, la cual contiene prácticamente los mismos requerimientos contenidos en la solicitud a la que se hace referencia.

En este tenor, y de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se ofrecen desde este momento las siguientes pruebas:

- I. **La documental**, consistente en la respuesta proporcionada al ahora recurrente sobre su solicitud de información.
- II. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California.
- III. **La instrumental de actuaciones**, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California.

Por lo expuesto, a Usted atentamente pido se sirva:

Primero.- Se me tenga por presentados y admitidos los alegatos vertidos en favor del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional en Baja California.

Segundo. Previos a los trámites de Ley correspondientes, confirmar la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de este partido político, y en su momento sobreseer el recurso en que se actúa.


Téngase por proporcionado por este sujeto obligado el correo electrónico **morenabc.transparencia@gmail.com** para oír y recibir todo tipo de notificaciones que recaigan en el presente asunto.

morena
La esperanza de México

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Respuesta a recurso de
revisión RR-731-2020

Sin otro particular, me despido, no sin antes reiterarle nuestro firme compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas.

Atentamente


LIC. JUAN DAMASO IBARRA BRIBIESCA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA

Estatuto de MORENA

MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. Nuestro objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios. Un cambio de régimen como el que proponemos significa acabar con la corrupción, la impunidad, el abuso del poder, el enriquecimiento ilimitado de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría de la población. Un cambio verdadero supone el auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad. Un cambio verdadero es hacer realidad el amor entre las familias, al prójimo, a la naturaleza y a la patria.

CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales.

Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso de letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000 disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;
- b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;
- c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;
- d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;
- e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;
- f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, **inhabilitación, fallecimiento** o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el **Artículo 40°** del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales; así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales. Se instalará y sesionará con la presencia de la **mitad más uno** de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría **de los presentes**. Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaria General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;
- b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidente/a;
- c. Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de **Protagonistas del Cambio Verdadero** y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;
- d. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y *Protagonistas del cambio verdadero*; además será responsable de la administración del patrimonio de MORENA y de la presentación de los informes de **ingresos y egresos**, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. **Éste será el órgano responsable que establece el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.**
- e. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la edición impresa de *Regeneración*, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional;
- f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación; será el vínculo de MORENA con las organizaciones magisteriales; organizará los cursos nacionales de formación, dirigirá el centro nacional de formación y capacitación política, **que es el órgano señalado en el artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos** y promoverá la creación de escuelas regionales y estatales de formación en el país;
- g. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de MORENA con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política;

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00979620**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-219** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00979620**.

5.- RR/031/2021. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Buen día, me gustaría conocer los siguientes datos sobre el Centro de Reinserción Social Ensenada.

¿Cuántas personas recibieron como reprimenda una temporada en aislamiento en el último año? ¿Cuáles fueron las conductas realizadas por las personas sancionadas?

¿Las personas sujetas a sanción disciplinaria tienen acceso a su defensor durante el procedimiento disciplinario? De las personas sancionadas en el último año, ¿cuántas pudieron avisar a su defensor que este castigo sucedería?

¿Cuál es el proceso de imposición de sanciones disciplinarias? ¿cómo se notifica a la persona? ¿Qué autoridades intervienen?

Muchas gracias.” (Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

En este caso no se brindó respuesta por parte del sujeto obligado

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información*

Acta de la Décima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

*pública identificada con el número de folio **01147620** de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-220** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **01147620**.

Acto seguido, la ponencia de la Comisionada Presidente Lucia Ariana Miranda Gómez, da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/196/2020. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California.
- RR/265/2020. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.
- RR/271/2020. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/298/2020. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
- RR/358/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- REV/122/2020 y sus acumulados REV/123/2020 y REV/124/2020. Oficina de la Gubernatura, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"1.- Cual es el nombre de los medios de comunicacion y/o empresas de comunicación y/o personas físicas y/o otras personas morales que durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2019 (por separado), en materia de difusión institucional (digital e impresos) brindaron y recibieron pago de la PARTIDA 36101 que se utiliza para Servicios de Difusion Institucional por parte del área de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.

2.- Cuales son los nombres de los medios de comunicacion y/o empresas de comunicación y/o personas físicas y/o otras personas morales que durante los meses de

Noviembre y Diciembre del 2019 (por separado), en materia de Difusión por Radio, Televisión y otros medios de mensajes comerciales (digitales e impresos) brindaron y recibieron pago de la PARTIDA 36201 por parte de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.

3.- Cuales son los nombres de los medios de comunicacion y/o empresas de comunicación y/o personas físicas y/o otras personas morales que durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2019 (por separado), en materia de servicios profesionales de creatividad, preproduccion y produccion de publicidad (digitales e impresos) brindaron y recibieron pago de la PARTIDA 36301 por parte de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.

4.- Cual es el nombre de los medios de comunicacion y/o empresas de comunicación y/o personas físicas y/o otras personas morales que durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2019 (por separado), en materia de servicios de la industria filmica, del sonido y del video para difusión institucional (digital e impresos) brindaron y recibieron pago de la PARTIDA 36501 que se utiliza por parte del área de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.

5.- Cual es el nombre de los medios de comunicacion y/o empresas de comunicación y/o personas físicas y/o otras personas morales que durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2019 (por separado), en materia de servicios de creación y diffusion de contenido institucional exclusivamente a traves de internet brindaron y recibieron pago de la PARTIDA 36601 que se utiliza para Servicios de Difusion Institucional por parte del área de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.

6.- Cual es el nombre de los medios de comunicacion y/o empresas de comunicación y/o personas físicas y/o otras personas morales que durante los meses de Noviembre y Diciembre del 2019 (por separado), en materia de otros servicios de información (digital e impresos) brindaron y recibieron pago de la PARTIDA 36901 que se utiliza por parte del área de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Baja California.” (sic)

¿Qué contesto en sujeto obligado?

“[...]

RESPUESTA:

SOLICITUD: 00089720

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: este Sujeto Obligado. **emite la respuesta a la solicitud de acceso, MEDIANTE ARCHIVO :**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública se le informa al particular que la información materia del escrito referido, es proporcionada por el Área Administrativa denominada Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado misma que se estima competente para generar, poseer o administrar dicha información pública, lo anterior, **se informa que esta Coordinación no erogo/ ejercicio/ pago presupuesto en ninguna de las partidas antes mencionadas en los meses de Noviembre y Diciembre de 2019.**

Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a la información pública. **ATENTAMENTE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATIRA**

Agravio del recurrente:

No se me entrego la información a ninguna de mis preguntas, se me entre una respuesta evasiva. La Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado (A la que hace respuesta el oficio de respuesta), dependen jerárquicamente de la Oficina del Gobernador del Estado de Baja California. Es por ello que procedo con esta queja, para que mi solicitud se les haga llegar via el área de dirección administrativa de la Oficina del Gobernador del Estado de B.C." (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en razón al recurso de revisión?

"[...]"

Ahora bien y en ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en los preceptos identificados con los números **257 y 258** del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por ser el momento procesal oportuno se hace de su conocimiento que el Ponente debió analizar de oficio las constancias consistentes en el escrito de interposición del recurso de revisión, así como sus anexos, mismos que contiene la respuesta otorgada por esta autoridad, y del **AGRAVIO ALUDIDO POR EL AHORA RECURRENTE,**

determinar que en el caso en concreto el recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada por la Oficina de la Gobernatura.

En esa tesitura, se considera oportuno citar el criterio de interpretación emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, autoridad considerada como el máximo Órgano Garante y resolutor en la materia de transparencia de nuestro país, dicho criterio se identifica con el numeral **31/2010** que a su vez es vinculante a todos los Órganos Garantes, Sujetos Obligados de las Entidades Federativas de la República Mexicana, mismo que al tenor de la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.
*Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad -
Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y
Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso
Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la*

Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09
Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10
Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. -
María Marván Laborde

Además, **no pasa desapercibido** para esta Unidad de Transparencia que mediante el agravio expresado por el recurrente, **su intención recae** en que se turnen los autos a diversa Unidad Administrativa que forma parte de la estructura de la Oficina de la Gobernatura, es decir, la Dirección Administrativa, por lo que, **se actualiza a su vez el supuesto de ampliación de su solicitud de acceso a la información pública**, por tanto, se estima necesario señalar el criterio de interpretación **27/10** emitido por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes: 5871/08 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Sigrid Arzi Colunga 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - María Elena Pérez-Jaén Zermeno

En virtud de lo anterior, se concluye que el ciudadano se encuentra inconforme con la información y documentación proporcionada por este Sujeto Obligado en cuanto a la **literalidad y veracidad** de la información verídica, más no por alguno de los supuestos contemplados por el numeral 136 de la ley de la materia, además de que amplía su solicitud de acceso, lo anterior es posible advertirse mediante la expresión de sus agravios en los diversos medios de impugnación.

Sentido de la resolución:

*Este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de que el sujeto obligado, realice las gestiones necesarias, girando oficios a las áreas que correspondan y a su vez brinden una respuesta bajo los principios de congruencia y exhaustividad.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-221** en donde se determina el **MODIFICAR** para efectos de que el sujeto obligado, realice las gestiones necesarias, girando oficios a las áreas que correspondan y a su vez brinden una respuesta bajo los principios de congruencia y exhaustividad.

2.- RR/709/2020. Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Me permito solicitar un informe detallado acerca de los recursos destinados (gastados) a la rendición del Primer Informe de Gobierno Municipal del C. Lic. Luis Arturo González Cruz, presidente municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, específicamente lo concerniente a campañas informativas o publicitarias en medios de comunicación masiva, prensa, redes sociales, etc.; impresión de materiales informativos (folletos, mantas, lonas, etc.); así como, todos los gastos relacionados con la organización

¿Qué contesto el sujeto obligado?

Sub-Total: \$220,000.00
I.V.A. 16%: \$35,200.00
Costo Total: \$255,200.00

d) Fundamentación y motivación:

Artículo 10, 11, 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Tijuana, Baja California, 2, 3, 123 y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, fundamentos los cuales establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona

Cabe mencionar que esta dirección no emitió ninguna erogación para **impresión de materiales informativos (folletos, mantas, lonas, etc.)**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y quedo al pendiente de cualquier duda y/o aclaración.



Agravio del recurrente:

"Atendieron mi solicitud de manera parcial, aún no responden el costo por concepto de difusión en redes sociales, medios de comunicación, folletos, carteleras, etc." (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

En relación a la difusión en redes sociales, mediante oficio 0445/DIR.RRPP/2020, se desglosa la información relativa a la transmisión por Facebook Live, tal y como se señala en la figura 2.

En cuanto a medios de comunicación, se precisa que solo se erogo lo relativo a la transmisión por Facebook live y ya descrito en la respuesta a la solicitud de información.

Sobre folletos y carteleras, se indica que mediante el oficio respuesta a la solicitud de información, se le informó al solicitante que no se emitió erogación para impresión de materiales informativos, tal y como se desprende de la figura 3.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, fracción V, de la ley, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL**, identificada como Oficio 0445/DIR.RRPP/2020, de la Dirección de Relaciones Públicas de Presidencia Municipal, documental que se ofrece para acreditar:

- o Se dio respuesta a la solicitud de Información.
- o Que se atendieron los extremos de la solicitud
- o Que se respondió en tiempo y forma.

La presente prueba se relaciona con las manifestaciones vertidas.

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO:**

PRIMERO: Tener por señalado los correos para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO: Tener por dando contestación al recurso en tiempo y forma.

TERCERO: Se sobresea el presente recurso de revisión.

XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
10 DIC 2020
Yasmin Yegorovic Medina
Encargada de Despacho de la Dirección de Relaciones Públicas de Presidencia Municipal
del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California

Sentido de la Resolución:

Este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, para efectos de brindar la información detallada de los gastos erogados por cada uno de los medios de comunicación utilizados para el Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por Acta de la Décima Tercera Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-04-222** en donde se determina **MODIFICAR**, para efectos de brindar la información detallada de los gastos erogados por cada uno de los medios de comunicación utilizados para el Primer Informe de Gobierno del Presidente Municipal del XXIII Ayuntamiento de Tijuana.

3.-RR/628/2020. Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Con base en datos del registro civil, me gustaría saber ¿cuántas mujeres han muerto de 2010 a 2020 por abortar, desglosado por año? Si tienen las edades de esas mujeres también solicito el dato.” (sic)

¿Qué respuesta se brindó por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

1.- Con base en datos del registro civil, me gustaría saber, ¿Cuántas mujeres han muerto de 2010 al 2020 por abortar, desglosado por año? Si tienen las edades de esas mujeres también solicito el dato.


Respuesta: Tengo a bien informar que esta Oficialía 01 del Registro Civil no tiene dicho dato, es en la Secretaría de Salud donde necesita solicitar dicha información.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"BIENESTAR PARA TODOS"

OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE TECATE
LIC. MARIA ESTHER BARBOSA RODRIGUEZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TECATE, B.C. MEX.
ESPACHADO
09 SEP 2020
ESPACHADO
OFICIALIA DE PART



¿Qué agravio realizó el recurrente?

“Los registros civiles registran las causas de defunción de las personas y por esta razón sí podrían conseguir el dato. Por ejemplo, entre los registros de las causas, se encuentran categorías como hemorragia uterina y aborto espontáneo incompleto.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

Por medio del presente reciba un cordial saludo, a la vez con fundamento en el artículo 153, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, se manifiesta la debida contestación al recurso de revisión 628/2020.

Es menester de su servidora manifestar que lamentablemente la Oficial 01 del Registro Civil del Municipio de Tecate, B.C. y personal de la dependencia del registro civil del XXIII Ayuntamiento de Tecate, resultaron positivo a la prueba de covid-19, en virtud de la situación presentada, el Lic. Raúl Armando Martínez Núñez de Cáceres, Secretario del XXIII Ayuntamiento opto por mantener en cuarentena a todo el personal de dicha dependencia, motivo por el cual se encuentran imposibilitados para realizar la contestación al recurso en estos momentos.

Así mismo se proporciona el correo electrónico transparencia.tkt@gmail.com a efecto de oír y recibir notificaciones.

Lo anterior para cumplir con el derecho a la información del que todos somos sujetos, sin más por el momento y agradeciendo las atenciones que brinde al presente, quedo de usted, para cualquier comentario o duda al respecto.

Sin otro particular, reciba nuestros más cordiales saludos.



AYUNTAMIENTO DE TECATE
SECRETARÍA DE SALUD
TECATE, B.C.
UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
5 NOV 2020
ESPACHADO

En este asunto jurídico el Órgano Garante, a fin de hacerse llegar de la respuesta a la solicitud con folio 00837120, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, giró oficio dirigido al Secretario de Salud del Estado de Baja California, a efecto de que informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, eran competentes de generar poseer o administrar la información que nos ocupa, derivado a lo anterior la Secretaría de Salud brindó el siguiente informe:

Con el propósito de atender la solicitud de información pública con No. **OE/C2/184/2021** turnada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales Del Estado de Baja California (ITAIPBC) el cual se da respuesta.

Dependencia que recibe la solicitud: Secretaria de Salud.
Descripción de la solicitud de información:

¿Cuántas mujeres han muerto de 2010-2020 por abortar? desglosado por año y por edad.

GRUPO DE EDAD	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
15-19	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20-24	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2
25-29	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
30-34	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
35-39	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2
Total de Casos	1	0	0	0	0	1	1	0	1	1	1	6

*Fuente de información Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SINAVE).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión **la parte recurrente pudo obtener todo lo referente a la solicitud de acceso a la información**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-223** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.-RR/779/2020.Instituto de la Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“que informe lo siguiente:

- 1.- Cuantas solicitudes se han recibido para solicitar una concesión en la modalidad de personal.*
- 2.- Que empresas morales son.*
- 3.- Si van abrir convocatoria para concesionar en cualquiera de las modalidades.*
- 4.- Cuantas empresas de Transporte de Personal se encuentran ya autorizadas para prestar el servicio en la zona metropolitana.” (sic)*

¿Qué respuesta otorgó el sujeto obligado en la solicitud de información?

“[...] Referente a los puntos 1 y 2 actualmente no se ha emitido convocatoria para la prestación de servicio público de transporte de personal, por lo que no se han recibido solicitudes para dicha modalidad.

En relación al punto 3, hasta el momento este Instituto no emitido convocatoria.

Para finalizar, el punto 4, ninguna empresa de transporte ha sido autorizada, debido a que este Instituto no ha emitido autorizaciones para prestar el servicio en zona metropolitana. [...]” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“la autoridad se limita a responder en la pregunta 1 y 2 que no se ha emitido convocatoria, sin embargo para regularizar empresas no se ocupa convocatoria y tampoco manifiesta cuantas empresas han solicitado una concesión y que nombres son, toda vez que se tiene conocimiento que se van entregar concesiones de transporte de personal ha manera de regularizarlas con procedimientos supuestamente integrados en los municipios y se van a cumplir en el estado.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

A fin de dar contestación a los cuestionamientos “*cuantas solicitudes se han recibido para solicitar una concesión en la modalidad de personal*” y “*Que empresas morales son*”, es importante precisar que conforme a lo establecido por los artículos 109 y 115 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Baja California, para que pueda ser procedente dar trámite al otorgamiento de concesiones, debe existir convocatoria expresa de la autoridad competente; en ese sentido, hago de su conocimiento que no se ha recibido solicitudes para el otorgamiento de concesiones de transporte de personal que sea procedente.

Se sostiene lo anterior, en virtud de que esta autoridad no ha emitido convocatoria para dicha finalidad.

Por otra parte, en relación a “*si van a abrir convocatoria para concesionar en cualquiera de las modalidades*”, se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 y 28 fracción I del Decreto por el que se crea el Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, la máxima autoridad de decisión del este Instituto es la Junta de Gobierno, por lo que dicha determinación es decisión de la Junta; en ese sentido, no es posible dar respuesta a su cuestionamiento, ya que no es un acto que dependa del suscrito, además constituye una determinación futura y de realización incierta, razón por la que reitero me es imposible informar el sentido en el que revolverá la junta de gobierno tal situación.

Por lo que hace a “*cuantas empresas de transporte de personal se encuentran ya autorizadas para prestar el servicio en la zona metropolitana*”, este Instituto se apega a lo informado en el oficio IMOS/DTCV/62/2020, mismo que para tal efecto se anexa al presente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo tener certeza, **por medio de la contestación vertida por el sujeto obligado del fundamento legal donde se sustenta la respuesta otorgada**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-04-224** en donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-DEN/032/2020. Congreso del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“no tiene actualizada la información de consulta.” (sic)

Texto incumplimiento: NO TIENE ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN DE CONSULTA.

(1 of 1)				
Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
81_VIII_Remuneración bruta y neta	LTAIPEBC-81-F-VIII	La información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los miembros del sujeto obligado de acuerdo con los tabuladores de sueldos y salarios, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros.		Todos los periodos

¿Cuál fue el informe justificado del sujeto obligado?

[...] II. Se hace constar que la información que refiere el numeral 81 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, referente a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, de los sujetos obligados efectivamente se encuentra a disposición para su consulta, tal y como se acredita con las ligas electrónicas señaladas y las imágenes adjuntas. [...]

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

“Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado cumple en la publicación de la información pública de oficio relativa al artículo 81 fracción VIII, en cuanto a “La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza”, lo anterior debido a que la información se encuentra actualizada al periodo correspondiente en cuanto a “La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza”, del 2do semestre del ejercicio 2019, en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales.
Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): No Aplica.

Dictamen del Nivel de cumplimiento: CUMPLIMIENTO.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución de denuncia?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución de denuncia, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por parte de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez el sentido de su voto fue en abstención, lo anterior derivado a la excusa plantada bajo el acuerdo **AP-09-269** de fecha 03 de septiembre de 2019, por parte del Comisionado Jesús Alberto Sandoval y Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda su voto fue a favor, fue aprobado por **MAYORIA** el **ACUERDO AP-04-225** en donde se determina que el **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/074/2020. Oficialía Mayor.

-REV/158/2020. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Anual de solicitudes de acceso a la Información pública correspondiente al ejercicio 2020.

En este acto se dispuso de la lectura el citado acuerdo lo anterior ya que el mismo había sido circulado en tiempo y forma ante los Comisionados integrantes del Pleno.

De dicho instrumento jurídico la Coordinación de Verificación y Seguimiento, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 fracción XIV y artículo 25 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como a los Lineamientos para la presentación del informe anual de acceso a la información que deben remitir al Órgano Garante los sujetos obligados en el Estado de Baja California rinde ante el H. Pleno de este Órgano Garante, el Informe anual de acceso a la información pública correspondiente al ejercicio dos mil veinte

El presente documento da cuenta de las fracciones I, II y V del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con base en las respuestas brindadas por parte de los sujetos obligados. Se precisa que otorga cifras sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, el tipo de respuesta y diversa estadística complementaria.

En otros rubros, aporta datos relativos al medio preferido de los ciudadanos para presentar solicitudes de acceso a la información así como la modalidad de respuesta mayor utilizada por los sujetos obligados, describe las acciones de transparencia proactivas y las dificultades observadas por los mismos. Finalmente, se presenta un comparativo histórico que contiene la estadística de solicitudes a partir del año dos mil once al dos mil veinte.

Para la obtención de la estadística, a inicios de 2021 este Instituto requirió vía oficio a los 154 sujetos obligados del Estado de Baja California, para que realizaran el llenado de un formulario digital con la información generada entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del ejercicio dos mil veinte. Una vez que se recibieron las respuestas, la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó el trabajo de integrar la información y a su vez, generar el informe conforme a los datos reportados.

De acuerdo a la estadística proporcionada por los sujetos obligados, durante el ejercicio dos mil veinte, fueron recibidas y tramitadas un total de 12,160 solicitudes de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-04-226** en donde se aprueba el acuerdo correspondiente Informe Anual de solicitudes de acceso a la Información pública correspondiente al ejercicio 2020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de cumplimiento de un sujeto obligado correspondiente a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.

En este acto se dispuso de la lectura el citado acuerdo lo anterior ya que el mismo había sido circulado en tiempo y forma ante los Comisionados integrantes del Pleno.

Aspectos generales del citado acuerdo:

En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se le notificó la resolución al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, y se le otorgó el término de veinte (20) días naturales, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero.

Asimismo, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno se recibió en este Instituto correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual informa sobre el cumplimiento al

resolutivo segundo y tercero, informando que habían sido subsanados los requerimientos realizados a través del reporte de la memoria técnica de verificación.

La Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la verificación a fin de determinar si dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de oficio aprobado en la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes:

RESULTADOS

No.	Sujeto obligado	Periodo	Índice general de cumplimiento	Verificador
1	Congreso del Estado de Baja California	Segundo trimestre del ejercicio 2020.	100.00%	Abigail Salmeron

DETERMINACIÓN

En lo relativo al sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California con verificación de oficio número VO/011/2020, se determina el cumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **MAYORIA** mediante el **ACUERDO AP-04-227** en donde se aprueba el Acuerdo de cumplimiento de un sujeto obligado correspondientes a la verificación virtual de oficio del ejercicio 2020.

*Precisando que la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, el sentido de su voto fue en abstención en virtud del impedimento planteado No. **AP-09-269** el cual fue aprobado el día 03 de septiembre de 2019.*

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos mediante el cual se somete a la consideración del Pleno los dictámenes de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de tres sujetos obligados.

En este acto se dispense de la lectura el citado punto lo anterior ya que el mismo había sido circulado en tiempo y forma ante los Comisionados integrantes del Pleno.

Aspectos generales del punto en comento:

Mes de la dictaminación	Abril
Tipo de procedimiento	Tabla de aplicabilidad

RESULTADOS

No.	Sector	Sujeto obligado	Aplicabilidad (Artículo 81 y 82)		
			Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Total
1	Paramunicipales Mexicali	Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali	50	6	56
2	Paraestatales	Centro de Justicia para la Mujeres del Estado de Baja California	54	2	56
3	Órganos Autónomos	Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	48	8	56

Se propone aprobar los dictámenes que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de tres sujetos obligados, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se someten a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** generándose los siguientes acuerdos **AP-04-228**, **AP-04-229** y **AP-04-230** donde se aprueban los dictámenes de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de tres sujetos obligados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe Anual de solicitudes en materia de protección de datos personales correspondiente al ejercicio 2020.

En este acto se dispuso de la lectura el citado punto lo anterior ya que el mismo había sido circulado en tiempo y forma ante los Comisionados integrantes del Pleno.

Aspectos generales del punto en comento:

La Coordinación de Protección de Datos Personales, en el ámbito de las atribuciones establecidas en el artículo 101 del Reglamento Interior de este Instituto y, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1ro y 79 fracción XIV de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California y, 25 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el 82 bis de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Baja California, rinde, ante el H. Pleno de este Órgano Garante, el Informe anual de acciones en materia de protección de datos personales correspondiente al ejercicio dos mil veinte.

El presente documento se elabora con base en las respuestas brindadas por los sujetos obligados, y da cuenta de lo solicitado en las fracciones I, IV y V del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto a lo que debe incluir el informe que el Instituto rinda al Pleno del Congreso Local, pero adecúa la información al ámbito de la protección de datos personales.

Siendo así que, mientras que la fracción I estipula incluir el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado, para efectos del informe en materia de protección de datos personales, en esta fracción se reporta el número de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO recibidas y tramitadas por cada sujeto obligado;

Respecto a la fracción IV, se informa el número de denuncias presentadas ante los Órganos Internos de Control, así como el estado que guardan éstas;

Por lo que refiere a la fracción V, la cual indica textualmente informar “las dificultades observadas durante el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General y esta Ley”, en el

presente informe, se reportan las dificultades observadas por los sujetos obligados en el cumplimiento de las Leyes General y Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, el informe aborda aspectos sobre el cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley General y Estatal de Protección de Datos Personales, las cuales se desglosan a lo largo de los “principios de protección de datos personales”, de los “deberes para la protección de datos personales y del sistema de gestión”, así como aquellas necesarias para el “ejercicio de derechos ARCO”.

En 2020, el “padrón de responsables de la Ley de Protección de Datos Personales de Baja California” se conformó por 142 sujetos obligados, de los cuales fueron requeridos a presentar el informe correspondiente únicamente 137, puesto que los 5 fideicomisos sin estructura registrados, remitirían dicho informe a través del sujeto obligado responsable de su administración.

De los 137 sujetos obligados requeridos, 130 remitieron el informe, mientras que los 7 restantes no emitieron contestación, a estos últimos, para los efectos del mismo, se les tuvo como no cumplida la obligación.

Una vez que se recibieron las respuestas a través del formulario digital establecido para ello, la Coordinación de Protección de Datos Personales procedió a integrar la información, generar las estadísticas y, a su vez, generar el informe conforme a los datos reportados.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete en a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** generándose el siguiente acuerdo **AP-04-231** donde se aprueba el acuerdo que corresponde al Informe Anual de solicitudes en materia de protección de datos personales correspondiente al ejercicio 2020.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la primera solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021.

En este acto se dispense de la lectura el citado punto lo anterior ya que el mismo había sido circulado en tiempo y forma ante los Comisionados integrantes del Pleno.

Aspectos generales del punto en comento:

De conformidad con el Art. 50 Fracción V párrafo tercero correspondiente a la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, correspondiente a la integración del remanente derivado del Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020, para ampliar el presupuesto autorizado del ejercicio en curso por el monto total de \$ 590,155.23 (Quinientos Noventa Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 23/100 M.N.), recurso derivado del remanente del Ejercicio Fiscal anteriormente mencionado.

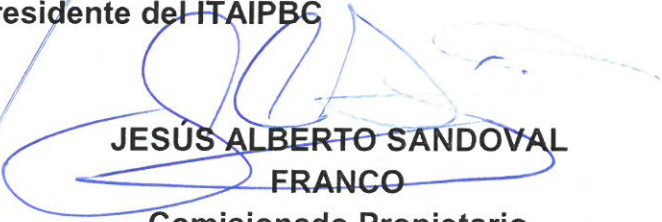
*Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete en a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** generándose el siguiente acuerdo **AP-04-232** donde se aprueba la primera solicitud de ampliación presupuestal del ejercicio fiscal 2021.*

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Tercera sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 15 minutos del día 20 de abril de 2021.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC


CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria


JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 71 hojas, fue aprobada en la Décima Cuarta sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 27 de abril de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.